



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Szleh
Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN DE SALTO

En la ciudad de Montevideo, el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro,
POR UNA PARTE: La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en calle 18 de julio 1824 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** la Asociación de Profesionales de la Comunicación de Salto, en adelante APC, representada por su Presidente, Sr. Gabriel Pedro Paique, C.I 2.942.956-6 y Secretario Sr. Luis Ignacio Suetta, C.I 3.058.384-0, con domicilio en calle Gral Artigas N° 652 de la ciudad de Salto.

CONSIDERANDO

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.

II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III. Que de acuerdo al Estatuto de APC, compete a ésta buscar la mejora y jerarquización de la función del Comunicador Profesional en todas sus áreas (Locutores, Periodistas, Operadores, Redactores, Informativistas) propendiendo al bienestar general de los asociados.

IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos, los cuales serán objeto de acuerdos complementarios entre ambas instituciones.



TERCERA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio y complementariedad de recursos, prácticas de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

CUARTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

QUINTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

SÉPTIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

OCTAVA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UDELAR

Gabriel P. Paique
presidente
A.P.C

Luis I. Suetta
secretario
A.P.C